



**RESOLUCION CSJGUR21-257**

5 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES**

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJGUA17-25 del 06 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

Que, a través de la Resolución número CSJGUR18-209 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionaron, aclararon o modificaron, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019. Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de competencias, aptitudes y/o habilidades, otra de conocimientos y una psicotécnica.

Que la prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 o 190 preguntas dependiendo del grupo del cargo de inscripción. En conjunto, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades tenían carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica era clasificatoria. En Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracol. Riohacha – La Guajira  
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira**  
**Presidencia**

consecuencia, quienes no superaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades fueron eliminados del concurso a los cuales no procede la calificación de la prueba psicotécnica.

Que, posteriormente mediante Resolución número CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive. Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, y se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

Que, con Resoluciones números CSJGUR 19-195, CSJGUR 19-196, CSJGUR 19-197, CSJGUR 19-198, CSJGUR 19-199, CSJGUR 19-200 y CSJGUR 19-201 de 9 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, y concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Resolución No. CJR19-0840 (15 de octubre de 2019) resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro secciones de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha Administrativo de La Guajira, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 6 de octubre de 2017”.

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles para cada cargo, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que el 24 de mayo de 2021 fueron publicados los Registros Seccionales de Elegibles de los cargos convocados mediante Acuerdo CSJGUA21-25 del 6 de octubre de 2021, los cuales se dieron a conocer mediante fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, es decir, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar / oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, y a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, convocatoria No 4.

Que los integrantes que conforman los Registros de Elegibles a nivel Seccional podrán interponer recurso de reposición ante esta misma Sala y, el de apelación ante la Unidad de Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha – La Guajira  
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

## 2. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro del término, es decir el 15 de junio de 2021, el señor JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 84.090.078 expedida en Riohacha – La Guajira, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJGUA17-25 del 06 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Así las cosas, se observa que el recurso fue presentado dentro de la oportunidad señalada.

## 3. FUNDAMENTOS LEGALES

El acceso a la carrera judicial, se encuentra que el inciso tercero del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.

Por su parte, el artículo 28 del Decreto 52 de 19871, dispone “Será causal de retiro de la lista el fraude comprobado en la realización del concurso o el error evidente en el proceso de selección”.

Asimismo, como fue señalado en el acápite de los antecedentes, el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 dispuso:

“ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas: (...)

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha – La Guajira  
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.  
www.ramajudicial.gov.co





**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira**  
**Presidencia**

extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa”.

En virtud de lo anterior, estos preceptos fueron recogidos en el numeral 12, del artículo 2 del acuerdo reglamentario de la convocatoria, CSJGUA17-25 de 2017, para indicar que los aspirantes que no cumplan los requisitos pueden ser excluidos en cualquier etapa del proceso.

El artículo 2° del Acuerdo CSJGUA17-25 de 2017 indica que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección; en consecuencia, las disposiciones contenidas en él deben ser cumplidas a cabalidad por las partes, quienes están sujetas a las condiciones fijadas, de manera tal que, con la sola inscripción al proceso de selección, aceptaban los términos en ella contenidos, por lo que no pueden posteriormente desconocer las reglas asumidas en un principio.

#### 4. PROBLEMA JURIDICO

El Problema jurídico a resolver consiste en determinar, si bajo los argumentos expuestos por el recurrente, resulta procedente revocar, adicionar o modificar lo resuelto en la Resolución No CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021.

Para el efecto se considera necesario realizar las siguientes precisiones acerca de los requisitos mínimos que se deben cumplir para desempeñar el cargo al que se aspiró:

<b>Denominación Cargo</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>	<b>Dependencia</b>
Profesional Universitario de Tribunal	12	Título Profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Tribunal Superior y Contencioso

Como petición principal solicita se reponga la Resolución No. CSJGUR2-122 del 24 de mayo de 2021 en lo concerniente a la calificación asignada al factor de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, debido a:

- El recurrente considera que le debe adjudicar un puntaje mayor al obtenido (71.67).
- Requiere que se revise nuevamente las certificaciones laborales que fueron cargadas en la plataforma KACTUS HCM con el fin de ajustar los valores que correspondan.
- De igual manera solicita modificar parcialmente la Resolución CSJGUR21-122 y que una vez revisado y corregido el ítem de EXPERIENCIA ADICIONAL se actualice la lista de elegibles que se conformó por medio de la resolución mencionada, y se le coloque en la posición que a través del concurso de méritos realmente merece.





## 5. CASO CONCRETO

El señor JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA, se inscribió en la convocatoria número 4 para proveer cargos de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios, el cual se convocó por medio del acuerdo número CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJGUA17-25 del 06 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive, en el que obtuvo la siguiente puntuación:

Seccional	Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje	Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
GUAJIRA	84090078	SIERRA ACUÑA JORGE DE JESUS	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12	861,24	391,86	71,67	10,00	163,00	636,53

El recurrente argumenta que el recurso radica en la inconformidad con el ítem de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA en el que obtuvo una calificación de 71,67 puntos. El señor JORGE SIERRA ACUÑA dice que cumplió cabalmente con el requisito mínimo exigidos en el artículo 2.2 del acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017 para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL GRADO 12

Denominación Cargo	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
Profesional Universitario de Tribunal	12	Título Profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Tribunal Superior y Contencioso

Revisados los documentos cargados en el aplicativo KACTUS HCM, correspondientes a los presentados por el concursante al momento de realizar su inscripción en el concurso, se relacionan los siguientes:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira  
Presidencia

Nombre	Fecha de modificación
84090078_KRIEdfor_1_pregra01	24/04/2020 17:21
84090078_KRIEdnfo_1_curso01	24/04/2020 17:21
84090078_KRIEdnfo_2_curso02	24/04/2020 17:21
84090078_KRIEdnfo_3_curso03	24/04/2020 17:21
84090078_KRIEdnfo_4_curso04	24/04/2020 17:21
84090078_KRIEdnfo_5_curso05	24/04/2020 17:21
84090078_KRIEdnfo_6_curso06	24/04/2020 17:21
84090078_KRIEdnfo_7_curso07	24/04/2020 17:21
84090078_KRIEdnfo_8_curso08	24/04/2020 17:21
84090078_KRIEdnfo_9_curso09	24/04/2020 17:21
84090078_KRIEmpdo_1_dociden01	24/04/2020 17:21
84090078_KRIHvext_1_explab01	24/04/2020 17:21
84090078_KRIHvext_3_explab04	24/04/2020 17:21
84090078_KRLHVEXT_4_experienciauniguajira.1	24/04/2020 17:21
84090078_KRLHVEXT_5_experienciajordanni	24/04/2020 17:21

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

En el caso que nos ocupa, corresponde revisar nuevamente el numeral 3.4.5 del Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017, el cual señala:

“Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la exigida en el cargo de aspiración es experiencia relacionada, que es **la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.**





**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira**  
**Presidencia**

Como el cargo de aspiración por el recurrente exige una experiencia relacionada de dos años, pasamos a detallar el factor c, de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, del Acuerdo CSJGUA17-25.

**Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**VALORACION DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL – DOCENCIA**

Seccional	Identificación	Apellidos	Nombres	Código Cargo	Cargo	Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio válida	Fecha de fin válida	Docencia	dias	Fecha de grado
+GUAJIRA	84090078	SIERRA ACUÑA	JORGE DE JESUS	2613 21	Profesional Universitario de Tribunal	84090078_KRLH_VEXT_5_experienciajordanii.pdf	CERTIFICACION CUMPLE CON LOS DOS AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA 1.645 DIAS	18/01/2011	17/12/2012	No	690	2009-06-10
GUAJIRA	84090078	SIERRA ACUÑA	JORGE DE JESUS	2613 21	Profesional Universitario de Tribunal	84090078_KRLH_VEXT_5_experienciajordanii.pdf	CERTIFICACION CUMPLE CON LOS DOS AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA 1.645 DIAS	14/01/2013	13/12/2013	No	330	2009-06-10
GUAJIRA	84090078	SIERRA ACUÑA	JORGE DE JESUS	2613 21	Profesional Universitario de Tribunal	84090078_KRLH_VEXT_5_experienciajordanii.pdf	CERTIFICACION CUMPLE CON LOS DOS AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA 1.645 DIAS	16/01/2014	15/12/2014	No	330	2009-06-10
GUAJIRA	84090078	SIERRA ACUÑA	JORGE DE JESUS	2613 21	Profesional Universitario de Tribunal	84090078_KRLH_VEXT_5_experienciajordanii.pdf	CERTIFICACION CUMPLE CON LOS DOS AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA 1.645 DIAS	12/01/2015	11/12/2015	No	330	2009-06-10
GUAJIRA	84090078	SIERRA ACUÑA	JORGE DE JESUS	2613 21	Profesional Universitario de Tribunal	84090078_KRLH_VEXT_5_experienciajordanii.pdf	CERTIFICACION CUMPLE CON LOS DOS AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA 1.645 DIAS	13/01/2016	12/12/2016	No	330	2009-06-10





**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira**  
**Presidencia**

TOTAL DIAS CONTABILIZADOS AL RECURRENTE en la certificación identificada en el sistema KACTUS con el nombre de – **84090078\_KRLHVEXT\_5\_experiencia.jordanni**, arroja un total de 2010 días.

Como se observa en el cuadro anterior, tenemos que al momento de cuantificar las certificaciones laborales, solo se cuantificó el tiempo laborado a partir del 18 de enero de 2011 (**84090078\_KRLHVEXT\_5\_experiencia.jordanni**) y no se tuvo en cuenta la certificación expedida por la Jefe de Recursos humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Riohacha en el periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2008 al 26 de septiembre de 2011, fecha en que fue expedida la certificación a favor del señor JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA, en el cargo de citador del Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, porque no cuenta como experiencia relacionada, la cual debe ser la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Profesional Universitario de Tribunal Grado 12).

Total de días contabilizados	2010 días
Descuento Requisito mínimo	720 días

DIAS CONTABILIZADOS AL RECURRENTE: 1290 DIAS.

Al realizar una regla de tres simple, podemos observar: si 360 días corresponden a 20 puntos, 1290 días a cuantos puntos corresponden:

360	20 PUNTOS
1290	X

X = 71,67 puntos

Así es que se concluye que no hay lugar a reponer el puntaje aludido por el recurrente para el factor de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, del puntaje obtenido en el acto administrativo representado en la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021 (71, 67).

La experiencia laboral identificada con el archivo 84090078\_KRLHVEXT\_4\_experienciauniguajira..1, correspondiente a la Universidad de la Guajira, no fue tenida en cuenta toda vez que no precisa las actividades desarrolladas, por lo tanto no cumple los requisitos mínimos requeridos en el numeral 3.5.5. del Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2021, que señala:

“Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexas a la inscripción por parte de los aspirantes”.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira**  
**Presidencia**

En mérito de lo expuesto, el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución CSJGUR21-122 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia NO REPONER la calificación obtenida por el concursante JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA identificado con C.C. 84.090.078.

ARTÍCULO 2º: CONCEDER Recurso de Apelación y remitir copia del presente acto y de del recurso presentado ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a favor de JORGE DE JESUS SIERRA ACUÑA.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el enlace de este Consejo Seccional.

ARTICULO 4º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL  
Presidente

El presente proyecto fue presentado por el doctor Luis Carlos Gaitán Gómez y aprobado en sesión de sala celebrada el 4 de agosto de 2021.